

RESOLUCION CONJUNTA N° 001 D.P.I.P-D.P.M-2015

San Luis, 17 de Junio de 2015.

VISTO:

La Ley N° IX-895-2014 Plan Maestro de Minería 2014-2020, Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, Ley N° VIII-0849-2013 Promoción a la formación de Consorcios Camineros, Resolución General N° 013-DPIP-2007, Resolución General N° 004-DPIP-2009 y la Resolución N° 048-DPM-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Maestro de Minería 2014-2020 en el marco del Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, plantea como objetivo el fomento de la Actividad Minera incorporada a la economía provincial, siendo la Autoridad de Aplicación la Dirección Provincial de Minería;

Que el Artículo 13° de la Resolución N° 048-DPM-2015 crea el DO.PRO. ARIDO, documento que unifica las percepciones de Guía de Transito y Derecho de Explotación.

Que la Ley N° VIII-0849-2013, crea un “Fondo para rutas provinciales no pavimentadas” destinado a la conservación y mejoramiento de las mismas;

Que el Artículo 18° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, en el Inciso 10, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información a las personas físicas o jurídicas que estime corresponder por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables;

Que el Artículo 18° de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes en el inciso 18, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer regímenes de pagos a cuenta de tributos, tasas, contribuciones y/o derechos de uso, respecto de las obligaciones cuya recaudación y/o administración se encuentren a su cargo;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 la Dirección Provincial de Ingresos Públicos implementa el presente régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incorporando el mismo al DOPRO ARIDO creado por el Artículo 13° de la Resolución N° 048-DPM-2015;

Que es objetivo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, como así mismo el acceso a la información vinculada a dichas obligaciones por lo que nos encontramos en permanente búsqueda de herramientas apropiadas con vistas a lograr el cumplimiento de esa finalidad;

Que en tal sentido, la Resolución General N° 004 – DPIIP – 2009 aprobó como único sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Publicas el que se identifica bajo el dominio <http://www.rentas.sanluis.gov.ar>;

Que el mencionado sitio web provee distintas herramientas, cuya utilización redundará en una mayor, mejor y más eficiente comunicación entre el Organismo Fiscal y los Contribuyentes, permitiendo a su vez una mejor administración y control de la información;

Que entre estas herramientas, se encuentra el Servicio de Liquidación del Documento Provincial de Áridos (DO.PRO. ARIDO), que permite la emisión a través de clave fiscal del mencionado documento;

Que dicho Sistema permite la liquidación del mencionado Documento tanto por parte del Contribuyente Productor de áridos, como por parte de los Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 013-DPIP-2007;

Que el Artículo 14° de la Resolución N° 048-DPM-2015 establece que por Resolución Conjunta la Dirección Provincial de Minería y la Dirección Provincial de Ingresos Públicos implementaran el Documento Provincial (DO.PRO.ARIDO);

Que resulta conveniente unificar la percepción de gravámenes con instrumentos que simplifiquen la operatoria comercial, necesidad manifestada por los productores mineros en la etapa participativa de Formulación del Plan Maestro de Minería

Que el sistema de control estadístico de la producción y comercialización de áridos requiere de una profunda revisión y readecuación, en aras de obtener un mejor conocimiento de su importancia e inserción en la vida económica de la Provincia.

Que se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la presente;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA
CONJUNTAMENTE
RESUELVEN**

Artículo 1º: Establecer un Régimen Especial de Recaudación de Guía de Tránsito Minero, Derecho de Explotación, Contribución Especial Ley N° VIII-0849-2013 y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de un Documento Provincial de Áridos (DO.PRO.ARIDOS), cuya liquidación operará mediante sistema de transferencia electrónica de datos validada con Clave Fiscal a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (<http://www.rentas.sanluis.gov.ar>).

Artículo 2º: Establecer que las Guías de Tránsito Minero, Derecho de Explotación, Contribución Especial Ley N° VIII-0849-2013 y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estará conformado por los conceptos e importes detallados en el ANEXO I y II de la presente resolución.

Artículo 3º: Aprobar el servicio para la emisión de todos los Documentos Provinciales de Áridos (DO.PRO.ARIDOS), el que será de uso

obligatorio tanto para los contribuyentes Productores de áridos como para los Agentes de Recaudación, quienes deberán tramitar la inscripción en el Régimen y la correspondiente Clave Fiscal previa intervención de la Dirección Provincial de Minería, quien informará si el emisor es Productor Minero Habilitado de acuerdo con la normativa minera vigente.

Artículo 4°: Podrán liquidarse (DO.PRO.ARIDOS) las 24 horas de los 365 días del año.

Artículo 5°: El sistema emitirá los formularios correspondientes. Los Agentes de Recaudación deberán suministrar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con carácter de declaración jurada, la información y el correspondiente pago concerniente a percepciones y/o recaudaciones efectuadas entre el 1° y el 15° de cada mes el día 25 o hábil posterior y las operaciones efectuadas entre el 16 de cada mes y hasta el último día hábil del mes inclusive: el día 10 o hábil posterior del mes siguiente. Previo a la transmisión electrónica de los datos el usuario deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear ningún dato que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Artículo 6°: Los agentes de Recaudación y los contribuyentes deberán llevar registros suficientes que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes percibidos y/o recaudados que hubieran en las correspondientes declaraciones juradas.

Artículo 7°: El contribuyente que sufra los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de la presente Resolución, podrá computar el monto respectivo a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma. A tales fines será suficiente y única constancia los documentos establecidos en el Artículo 2° de la presente.

Artículo 8°: Cuando las percepciones o pagos a cuenta sufridos originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por

éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente, aun excediendo el período fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión temporal del presente régimen, en la forma y condiciones que fije la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor.

Artículo 9°: Establecer que los sujetos que realicen transporte de productos mineros áridos deberán exigir a su contratante, previo a la carga de los mismos, la entrega de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 10° La Dirección Provincial de Minería facultará mediante Convenio específico al Programa Control Sanitario y Fiscal (CO.SA.FI.) y a las personas que éste delegue, a realizar el control del cumplimiento establecido en la presente Resolución, en los distintos puestos de la provincia con los alcances y atribuciones que se le irroguen. El incumplimiento por parte del productor minero o transportista de áridos a lo establecido en la Presente Resolución dará lugar al labrado de la correspondiente Acta de Infracción que será resuelta por la Dirección Provincial de Minería. De corresponder y una vez firme la multa, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos cobrará la multa respectiva a través de su gestión de cobros.

Artículo 11°: Los sujetos comprendidos en esta Resolución quedaran encuadrados en las disposiciones del Artículo 27° inciso 7 y 8 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes.

Artículo 12°: La presente resolución entrará en plena vigencia a partir del 1 de Agosto de 2015.-

Artículo 13° Comunicar, publicar y archivar.

ANEXO I**DO. PRO. ARIDO hasta 6 mts3**

Material	Guía Minera	Derecho de explotación	Contribución especial Ley VIII-0849-2013	Pago a cuenta ingresos brutos
Arena Gruesa	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 7,00
Arena Selección	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 9,00
Arena Lavada	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 24,00
Ripio Común	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 8,00
Ripio Selección	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 9,00
Ripio Lavado	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 30,00
Granza Lavada	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 30,00
Pedregullo	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 14,00
Piedra Grande	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 15,00
Arena Fina	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 30,00
Arena Fina SP	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 16,00	\$ 39,00

ANEXO II**DO. PRO. ARIDO hasta 18 mts³**

Material	Guía Minera	Derecho de explotación	Contribución especial Ley VIII-0849-2013	Pago a cuenta ingresos brutos
Arena Gruesa	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 14,00
Arena Selección	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 18,00
Arena Lavada	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 48,00
Ripio Común	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 16,00
Ripio Selección	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 18,00
Ripio Lavado	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 60,00
Granza Lavada	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 60,00
Pedregullo	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 28,00
Piedra Grande	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 30,00
Arena Fina	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 60,00
Arena Fina SP	\$ 8,00	\$ 90,00	\$ 16,00	\$ 78,00